

# CATÁLOGO DE MUNICIPIOS

## SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

### 2024-2025



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El 30 de agosto de 1995, el Congreso de Oaxaca aprobó una reforma al entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO) para incorporar el Libro Cuarto denominado de la “renovación de ayuntamientos en los municipios de elección por usos y costumbres”.

Esta reforma dotó de contenido práctico al reconocimiento que ya se había hecho en la Constitución de Oaxaca desde el año 1990, y que su finalidad fue reglamentar las “tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas”. A partir de entonces, podría afirmarse que los mecanismos de nombramiento de las autoridades comunitarias empezaron a institucionalizarse y a ser conocidas, ya no solamente por quienes integran las comunidades.

La incorporación al ámbito legal de las prácticas comunitarias tiene como resultado el reconocimiento del pluralismo jurídico reflejado en la coexistencia de dos sistemas políticos-electORALES en el ámbito municipal que tienen formas diferenciadas para el ejercicio de sus derechos ciudadanos y el nombramiento de autoridades: el sistema de partidos políticos en 152 ayuntamientos y el régimen de Sistemas Normativos Indígenas en 418 municipios.

Con la reforma constitucional y legal, que en 2025 cumple 30 años, las comunidades indígenas de Oaxaca pudieron visibilizar las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que emplean para nombrar a sus autoridades dentro del marco de respeto a los hechos humanos y, por consiguiente, exigir a las instituciones como el IEEPCO el respeto a ello y el análisis de sus acuerdos desde una perspectiva intercultural, sobre todo porque el Instituto es garante de sus derechos.

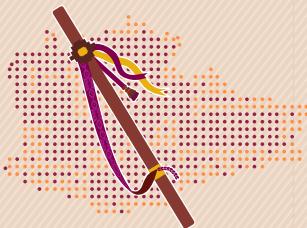
Justo en el marco del cumplimiento de los 30 años del reconocimiento de los Sistemas Normativos Indígenas (SNI), el Consejo General aprobó este año el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024 - 2025” que se integra por 418 Dictámenes (salvo aquellos donde exista imposibilidad jurídica) que identifican el método de elección que tienen los municipios de este sistema electoral. Este documento se suma a los aprobados en otros momentos:

- a) Catálogo 2003 de Municipios que se Rigen por Usos y Costumbres.
- b) Catálogo Municipal de Sistemas Normativos Internos de 2015.
- c) Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2018.
- d) Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2022.

La novedad de este año es que se incorpora al Catálogo el municipio de San Baltazar Chichicapam que, de elegir a sus autoridades por partidos políticos, ahora lo hace mediante sus mecanismos comunitarios que siempre estuvieron vigentes y con ello el número de municipios bajo esta modalidad regresa a ser 418, como originalmente empezaron.

Al respecto, es de recordar que el Dictamen de cada uno de los municipios sujetos a este régimen, como lo ha dicho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un documento de “carácter orientador” y “no es un instrumento impositivo de reglas o derechos consuetudinario” (SUP-REC-115/2023), por lo que, para determinar sobre la validez de un proceso electivo “se debe partir de un estudio integral” dado que “los sistemas normativos indígenas, tienen una validez jurídica intrínseca y la comunidad no depende su elección en el contenido de un dictamen” (SUP-REC-89/2020).





# CATÁLOGO DE MUNICIPIOS

## SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

### 2024-2025



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Las reglas identificadas en los Dictámenes permite al Consejo General realizar “el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las elecciones” (SX-JDC-90/2020). Es decir, “son instrumentos descriptivos o informativos y no prescriptivos u obligatorios; pues sólo recopilan la información respecto a las reglas que la propia comunidad adopta y bajo las cuales se realiza la renovación de autoridades”, esto evidentemente no quiere decir que los dictámenes “carezcan de eficacia probatoria, pero su fuerza dependerá del caso que se analice, puesto que también existe la posibilidad de que las prácticas o sistemas normativos de una comunidad disten de dicho documento” (SX-JDC-7/2020).

Es importante destacar que la LIPEEO utiliza el término “dictamen” para referirse al documento que recoge las formas en las que se nombran a las autoridades en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. Lo mismo ocurre con la expresión “sujeto” para referirse al tipo de régimen o sistema por el que las comunidades eligen a sus representantes comunitarios.

Al respecto, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE), “dictamen” se define como una opinión o juicio que se emite sobre algo, especialmente si es fruto de un análisis o estudio técnico o profesional. En tanto, “sujeto” es concebido como algo que “está sujetado”.

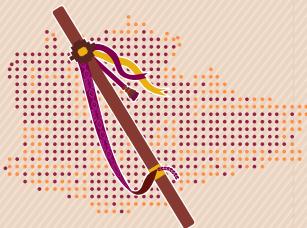
Así, la expresión dictamen prevista en la ley, podría colocar a las comunidades indígenas en una situación de servistas como objetos de estudio, análisis o juicio, y no como sujetos de derecho y de protección. Por su parte, la palabra sujeto hace referencia a una posible situación de sometimiento de las comunidades cuando que, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, deciden qué tipo de sistema adoptar para nombrar a sus autoridades, ya sea por SNI o por partidos políticos.

Y si bien, en apego al principio de legalidad que rige la función electoral, esta autoridad se ve cominada a cumplir con el mandato que la ley le impone y mantiene el empleo de dichos vocablos, es relevante mencionar que como órganos autónomos constitucionales, obligados a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, estamos también obligadas a promover una conceptualización acorde con el principio de interculturalidad, y posicionar observaciones que permitan sentar bases que generen expresiones normativas más acordes a lo que se pretende reconocer o proteger.

Más allá de estas consideraciones, lo cierto es que desde una perspectiva instrumental, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), los Dictámenes contienen información que permite identificar sustancialmente el método de elección de cada municipio y que emplearán en su próximo proceso electivo, dado que este año la mayoría de municipios renovarán a las concejalías del Ayuntamiento.

De forma adicional, son también fuente información valiosa entre la que destaca la existencia de múltiples formas de votar, los actos previos, la manera en cómo se desarrollan las asambleas o la jornada electoral, los órganos electorales, los requisitos a cumplir para ser considerado en algún cargo, las medidas adoptadas o los ajustes para alcanzar la paridad.





# CATÁLOGO DE MUNICIPIOS

## SUJETOS AL RÉGIMEN DE

## SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

### 2024-2025



Al ser información pública, está a disposición de cualquier persona que quiera adentrarse en los Sistemas Normativos Indígenas, portal, sirve como punto de partida para consulta de la academia, de las autoridades electorales y judiciales, así como las personas interesadas en conocer los procesos electivos o de nombramientos comunitarios.

También, la información contenida en los Dictámenes será de alta utilidad al Consejo General para poder calificar los procesos comunitarios de nombramiento de las concejalías de los Ayuntamientos, ya sean ordinarios o extraordinarias, así como los procedimientos de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) que se han presentado, sobre todo porque este año es el proceso electoral en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

De este modo, el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024 – 2025 es resultado de los esfuerzos desplegados por el Instituto para dar certeza a las propias autoridades y comunidades indígenas u originarias que pertenecen a los Pueblos: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

Finalmente, tal como se hizo en el año 2022, en esta ocasión, el Consejo General otorgó un plazo a las autoridades municipales para realizar precisiones o adiciones al respectivo documento. Esto permitirá iniciar, por segunda vez, un proceso de diálogo con las autoridades indígenas quienes podrán a consideración de las asambleas o cabildos el contenido del “dictamen”, de ahí emanarán las observaciones, precisiones o solicitudes de ajustes o modificaciones a las reglas que serán empleadas en sus procesos electivos, lo cual constituye “la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados” donde puedan decidir sobre cuestiones relacionadas con el autogobierno y otros aspectos del derecho a la libre determinación.

El diálogo con las autoridades, aunado a las acciones que realizan para la difusión del dictamen en las comunidades que conforman al municipio, permite que se apropien del documento que únicamente sistematiza las reglas que actualmente tienen para el nombramiento de las concejalías de los Ayuntamientos.

**Elizabeth Sánchez González**

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de junio de 2025.

